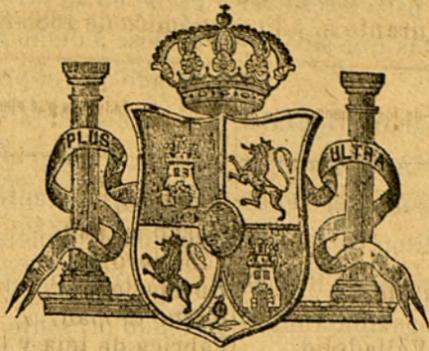


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número.... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 5 de Julio de 1890.

Abierta á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Chico, y asistencia de los Sres. Bartolomé, Castrillo, Martínez, y Arroyo, dióse lectura del acta de la anterior de 3 del corriente y quedó aprobada.

La Comision quedó enterada de la Real orden comunicada por el Ministerio de la Gobernacion en 30 de Junio último en que ha sido desestimado el recurso interpuesto contra el acuerdo de esta Corporacion por el cual se declaró con capacidad legal á D. Lope Miranda, concejal electo de Aranda de Duero, para el desempeño de dicho cargo.

Dada cuenta de los oficios de los Alcaldes de Melgar de Fernamental, Hornillos del Camino, Jaramillo de la Fuente y Vilviestre del Pinar, dando conocimiento de los daños causados por el pedrisco que cayó en dichas localidades en el mes de Junio último: la Comision acuerda hacer presente á los Ayuntamientos de dichos pueblos la necesidad de que ultimen el expediente en el preciso término de 15 dias, á contar desde el siniestro, de las pérdidas de cosecha que hayan sufrido.

Accediendo á lo solicitado por el Director del Colegio de sordomudos, se acordó autorizarle para que pueda disponer la salida á vacaciones de los alumnos á la compañía de sus familias.

Vista la comunicacion del Alcalde de Villavieja pidiendo que se provea al Ayuntamiento de su

presidencia de un certificado de la carta de pago de gastos carcelarios que dice obrar en la cuenta municipal de aquel distrito correspondiente al ejercicio de 1887-88: la Comision acuerda que se expida dicha certificacion con referencia á lo que resulte de los antecedentes de su razon.

Dada cuenta de la comunicacion del Director de carreteras provinciales dando conocimiento de que por convenir al servicio ha dispuesto que los peones camineros Félix Gonzalez, Hipólito Barriuso, Toribio Mercado y Telesforo Martínez, que residen respectivamente en Villasur de Herreros, Alarcia, Ezquerria y Quintanar de la Sierra, trasladen sus residencias á Treviño, Quintanar de la Sierra, Alarcia y Villasur de Herreros: la Comision acuerda quedar enterada.

Dióse lectura de una instancia de Sigifredo Garcia Marcos, alistado por el Ayuntamiento de Castrillo Riopisuerga para el reemplazo de 1883 con el núm. 4 del sorteo, que resultó con la talla de reserva, y que por no haber comparecido á la segunda revision de 1885 se ordenó que se instruyera contra él expediente de prófugo, pidiendo que se le declare libre de dicha responsabilidad: la Comision acuerda ordenar al Alcalde que inmediatamente remita á esta Superioridad el expediente que se hubiese instruido.

Vista la instancia de D. Miguel Mendez de Sotomayor, Agente que ha sido del Ayuntamiento de Paramo, con quien litiga en el Juzgado municipal de esta Ciudad, sobre varios extremos de una cuenta de D. Alejandro Pardo, cuenta-

dante de dicho pueblo en los años económicos de 1873-74, 1875-76 y 1876-77, pidiendo que se le provea de un certificado de varios particulares y documentos de las expresadas cuentas: la Comision acuerda que se expida por la Contaduría la certificacion de lo que conste en las mencionadas cuentas y demás antecedentes que puedan obrar en las mismas.

Dióse lectura de la instancia de D. Domingo Munguira Arangüena, contratista de los trozos 3.º y 4.º de la carretera provincial de La Puebla de Arganzon á las Ventas de Armentia, pidiendo que se le provea de una certificacion en que se haga constar que ha terminado su contrata, y que se encuentra solvente ó libre de responsabilidad por razon de la misma: la Comision acuerda no haber lugar por ahora á la expedicion del certificado que se solicita.

Examinado el expediente instruido á instancia de D. Toribio Benito Asenjo, residente en Regumiel, alzándose de un acuerdo del Ayuntamiento de Canicosa en que fué desestimada su peticion de que se le reputase vecino de aquella localidad á pesar de haberse ausentado de ella para servir la Escuela de Gete y hoy la de Huerta de Arriba, cuyo recurso se funda en que su ausencia del pueblo de Regumiel, perteneciente al distrito municipal de Canicosa, fué por estar sirviendo interinamente la Escuela de Gete: la Comision acuerda estimar el recurso, revocando el acuerdo apelado del Ayuntamiento de Canicosa.

Para resolver lo que proceda en el expediente instruido á instancia de D. Atanasio Alonso y seis veci-

nos mas del Valle de Tobalina, contra un acuerdo del Ayuntamiento en que se desestimó la pretension hecha por los mismos de que se les abonaran ciertas cantidades como retribucion de los servicios que prestaron al municipio en concepto de escribientes temporeros: la Comision acuerda hacer presente al Sr. Gobernador la necesidad de que se reclamen del Alcalde certificaciones de los acuerdos del Ayuntamiento de 11 y 30 de Diciembre de 1889 que se citan por los recurrentes.

Se acordó conceder al Oficial 1.º de la Secretaría D. Pedro Jesus Garcia la licencia que ha solicitado para ausentarse por espacio de 24 dias de esta Capital con el fin de atender al restablecimiento de su salud.

Vista la instancia de D. Deogracias Mañero Chico, vecino de Roa, pidiendo autorizacion para hacer algunas obras en una casa de su propiedad, sita en dicha villa, contigua á la carretera de Roa á Encinas: la Comision acuerda, de conformidad con lo informado por el Director de carreteras provinciales, conceder la autorizacion expresada.

De conformidad con lo informado por dicho funcionario facultativo: la Comision acuerda conceder á D. German Gonzalez, vecino de Uzquiza, la autorizacion que ha solicitado para edificar en un solar de su propiedad, sito en aquel pueblo, contiguo á la carretera provincial de Pradoluengo á Ibeas de Juarros.

Así bien se acordó, de conformidad con lo propuesto por el mismo funcionario facultativo, conceder á D.ª Gumersinda Ochoa, veci-

na de Uzquiza, la autorizacion que ha solicitado para reedificar una casa de su propiedad que se halla en estado de ruina, contigua á la carretera de Pradoluengo á Ibeas de Juarros.

Dada cuenta de la comunicacion del Arquitecto provincial en que manifiesta haberse colocado la escalera de hierro para el servicio interior de la Biblioteca provincial y remitiendo la factura de 300 pesetas, importe de la misma: la Comision acuerda que pase dicha factura á Contaduría para su abono.

Examinado el presupuesto de gastos carcelarios del partido judicial de Aranda de Duero, correspondiente al año económico de 1889-90: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede la aprobacion del mismo, ordenando al Ayuntamiento que practique á la mayor brevedad posible la liquidacion de las estancias de los presos enfermos.

Examinada la cuenta presentada por D. Cayetano Restituto de Tejada de las costas originadas en el expediente promovido en el Juzgado de primera instancia de esta Ciudad para la enagenacion de la tierra titulada La Canal, de la propiedad del menor D. Facundo Martinez Caballero, cuya cuenta asciende á la cantidad de 623 pesetas 50 céntimos: la Comision acuerda aprobar la cuenta expresada y que pase á Contaduría para su abono.

Dada cuenta del oficio del Sr. Gobernador, en que manifiesta que desde el dia 1.º del corriente queda declarado cabeza de canton el pueblo de Covarrubias para el servicio de bagajes: la Comision acuerda que se preste el servicio segun se llenó en el año económico de 1889-90 y que para la contrata de 1891-92 se reunan por la Contaduría los datos necesarios con el fin de fijar á Lerma y Covarrubias el tipo que les corresponda.

Con lo que se levantó la sesion siendo las ocho de la tarde.

Burgos 5 de Julio de 1890.—El Vicepresidente, Manuel Chico.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion del dia 7 de Julio de 1890.

Abierta á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Chico, y asistencia de los Sres. Bartolomé, Arroyo, y Marti-

nez dióse lectura del acta de la anterior de 5 del actual y quedó aprobada.

Seguidamente se pasó á resolver las asuntos de quintas que á continuacion se expresa:

Neila. — 1890.—Juan Gonzalez Gutierrez: que el Ayuntamiento le clasifique, así como á Felix Neila Gonzalez, Meliton Gil Garcia, Julian Gonzalez Izquierdo, Ruperto Garcia Sainz y Fernando Gonzalez del Prado.

1888.—Vicente Fernandez Gutierrez, excluido temporalmente.

Valle de Valdelaguna.—1890.—Ireneo Perez Camarero, exento. Miguel Garcia Herce y Bernardino Quintanilla Gonzalez: sorteables. Juan Francisco Alonso Calvo, excluido temporalmente. Julian Blanco Hernaez, sorteable,

1888. — Francisco Fernandez Montero, sorteable.

1887.—Eugenio Camarero Serrano, sorteable.

Dióse lectura del oficio del Gobierno civil de esta provincia, fechado en este dia, remitiendo á informe el recurso de alzada interpuesto por el Licenciado en Farmacia D. Pablo Semolinos, vecino de Aranda de Duero, contra el acuerdo del Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal, en que se nombró para el cargo de Farmacéutico titular de aquella villa á D. Federico Quintanilla Garcia.

El Sr. Bartolomé pidió que quedase el expediente sobre la mesa hasta la sesion próxima con el fin de poder estudiar el asunto con el detenimiento que exigia su importancia.

El Sr. Presidente le contestó que la índole urgente de la cuestion por tratarse de que un municipio tan importante como Aranda tenga á la mayor brevedad posible establecido el servicio farmacéutico para la asistencia de los enfermos pobres, aconsejaba á su juicio la conveniencia de leer la instancia en que se interponia el recurso y las dos certificaciones unidas á ellas. únicos documentos que formaban el expediente para que en el caso de que la Comision pudiera formar juicio acerca de la improcedencia ó procedencia del recurso, pudiera formular su informe en esta misma sesion.

El Sr. Bartolomé insistió en su peticion, manifestando que la práctica constante de la Comision de que los expedientes quedasen so-

bre la mesa hasta la sesion próxima cuando alguno de los Vocales lo solicitaba constituia un derecho en su favor para que se accediese á dicho aplazamiento, añadiendo que el precepto consignado en este sentido en el Reglamento de la Diputacion debia considerarse igualmente aplicable á la Comision provincial.

El Sr. Presidente replicó haciendo presente que el Reglamento de la Diputacion no podia aplicarse en el particular de que se trataba á las sesiones de la Comision, toda vez esta se veia en la necesidad legal de resolver ciertos asuntos urgentes por su indole en la propia sesion en que se daba cuenta de ellos, y que si bien por regla general es plausible la dilacion de que se trata, para que los individuos de la Comision pudieran examinar con detenimiento los expedientes, esto no era necesario en los casos como el presente en que son pocos los documentos del expediente y urgente por su naturaleza el asunto de que trata.

Púsose á votacion nominal si se accedia á la peticion del Sr. Bartolomé, y se acordó en sentido negativo por mayoría de 3 votos de los Sres. Arroyo, Martinez, y Chico, contra uno del referido Sr. Bartolomé.

Dióse lectura del escrito en que D. Pablo Semolinos Antona interpone el recurso de que queda hecha referencia, de las dos certificaciones unidas al mismo, así como del informe del Ayuntamiento sobre el recurso: la primera, de la sesion de 28 de Febrero último celebrada por el Ayuntamiento para la constitucion de la Junta municipal y de la extraordinaria que celebró dicha corporacion con los Vocales asociados de la Junta municipal en el dia 28 de Mayo último para la provision de la plaza vacante, de cuyos documentos resulta que el recurrente funda su pretension en que los asociados que tomaron parte con el Ayuntamiento en el acuerdo apelado carecian de derecho de hacerlo así, en razon á ser nula la constitucion de la Junta municipal de que forman parte; en que el Farmacéutico agraciado con la plaza D. Federico Quintanilla Garcia no tiene Farmacia establecida en la localidad, cuya circunstancia es indispensable con arreglo á las disposiciones de las ordenanzas de Farmacia para el despacho de

los medicamentos; y en que habiendo ofrecido el recurrente los servicios de Farmacéutico titular con una rebaja de 500 pesetas de las 1877.50, fijadas como asignacion anual de la plaza de Farmacéutico titular, tenia derecho preferente de ser agraciado con ella, en razon al beneficio que proporcionaba á los intereses del municipio: que el Ayuntamiento deliberó en la sesion en que hizo el nombramiento sobre los tres particulares mencionados á virtud de proposiciones presentadas por los concejales D. Pablo de la Puente y D. Luis Catalan, para que en virtud de ellas fuese preferido el recurrente entre los tres aspirantes que acudieron á la convocatoria, y que dichas proposiciones fueron desechadas por mayoría de 21 votos contra 2, declarando en su virtud la corporacion municipal la libertad en que se hallaba de nombrar entre ellos al que considerase conveniente por reunir todas las condiciones legales; y considerando que no puede tener valor legal la reclamacion que el recurrente formaba contra la validez de la constitucion de la Junta municipal como medio de que se declare la nulidad del nombramiento de Farmacéutico titular recaido en favor de D. Federico Quintanilla Garcia, toda vez que la constitucion de la Junta, verificada en el mes de Febrero, quedó ejecutoriada en razon á no haber utilizado ningun vecino el derecho que el art. 69 de la ley municipal concede de reclamar contra las ilegalidades que hubieran podido cometerse en los actos que dieron lugar á dicha constitucion: considerando que si bien son de rigurosa observancia las prescripciones de las ordenanzas de Farmacia relativos á la necesidad de tener abierta públicamente con las solemnidades y requisitos fijados en ellas una oficina de Farmacia para que los Doctores y Licenciados en dicha facultad puedan expender medicamentos, no es legalmente preciso que un aspirante á la plaza de Farmacéutico titular tenga botica abierta cuando la Junta municipal le nombre en virtud de la correspondiente convocatoria para el cargo de Farmacéutico titular, sinó que es bastante para la validez del nombramiento, segun la prescripcion del art. 8.º del reglamento de partidos médicos de 24 de Octubre de 1873, que

haya justificado ser Doctor ó Licenciado en Farmacia, sin perjuicio de que cumpla el deber de establecer oficina de Farmacia, en conformidad á dichas ordenanzas, antes de expender los medicamentos que ha de suministrar á los enfermos pobres: considerando que si bien la rebaja de 500 pesetas ofrecida por el recurrente al Ayuntamiento para el desempeño de la plaza vacante, hubiera redundado en beneficio de los fondos municipales, el Ayuntamiento carecia de facultades legales para admitirla en razon á que no era dueño de alterar en lo mas mínimo las condiciones fijadas en la convocatoria publicada en el Boletín oficial de la provincia del dia 8 de Mayo último entre las cuales figuraba la de que la retribucion anual del servicio seria la de 1877 pesetas 50 céntimos: considerando que el Ayuntamiento se ha ajustado en un todo al verificar el nombramiento de que se trata á las prescripciones de la ley municipal y del reglamento de partidos médicos de 24 de Octubre de 1873 y demás disposiciones vigentes: la Comision acuerda por mayoría de 3 votos de los Sres. Arroyo, Martinez, y Chico, Presidente, contra uno del Sr. Bartolomé, informar en el sentido de que procede desestimar el recurso de que queda hecha referencia.

Diose así bien lectura del oficio del Gobierno civil remitiendo á los efectos del art. 99 de la ley provincial la instancia de D. Tomás Garcia y Fernandez, Concejal del Ayuntamiento de Medina de Pomar, alzándose del acuerdo del Ayuntamiento de aquella villa en que ha sido desestimada su pretension de que se le relevara de dicho cargo en razon á hallarse físicamente impedido para su desempeño: la Comision acuerda que se remita al Alcalde la instancia mencionada á fin de que informe sobre ella y la devuelva á esta Superioridad.

Dada cuenta de la instancia que dirige á esta Comision D. Domingo Zorrilla Beltranilla, vecino y elector del Valle de Mena, acompañada de otra que eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion alzándose del acuerdo adoptado por esta Comision en que se declaró la nulidad del acto del escrutinio general de la eleccion de Concejales verificada en aquel distrito municipal en el dia 1.º de Diciembre

último: la Comision acuerda que se eleven á dicho Centro superior ambas instancias á los efectos procedentes.

Visto el informe emitido por la Contaduría acerca de la comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia en que se interesa se faciliten al Ingeniero agrónomo de la provincia fondos para trasladarse á Fuentenebro con el fin de reconocer el insecto que se ha presentado en los campos de aquella localidad en forma de plaga, que el Alcalde califica de langosta: la Comision acuerda que se entregue á dicho funcionario facultativo la cantidad de 100 pesetas con cargo al capítulo de calamidades del presupuesto provincial para que pueda desempeñar dicho cometido.

Examinadas las cuentas municipales de los distritos de Cardenadijo, Huérmeces, Villamayor de Treviño, Amaya y Villavedon correspondientes á los años económicos de 1887-88, Belorado, Quintanapalla, Susinos, Escalada y Tuvilla del Agua de 1888; la Comision acuerda que se formulen los oportunos pliegos de reparos.

Se acordó ordenar á los Alcaldes respectivos se presenten en la Contaduría con objeto de recoger las cuentas municipales de los distritos que á continuacion se expresa, para que se dé á las mismas la tramitacion que determina la ley: Villasandino 1883-84 y 1884-85, Espinosa de Cervera, Saldaña de Burgos y Navas de Bureba 1887-88, y Tapia 1888-89.

Accediendo á lo solicitado por el Alcalde de Castrillo de Murcia, la Comision acuerda remitir á dicha autoridad local copia del pliego de reparos que ofreció el exámen de la cuenta municipal del año económico de 1882-83.

La Comision acuerda proponer la aprobacion de las cuentas municipales siguientes:

Belbimbre 1871-72 y 1872-73, Villaverde del Monte 1878-79, Villaquirán de los Infantes 1881-82 y 1882-83, Iglesias y Bañuelos de Bureba 1885-86, Ontoria de la Cantera, Padilla de Arriba, Castrillo de Murcia y Villatuelda 1886-87, Villazopeque, Ornillos del Camino, La Gallega, Hortigüela, Rabanera del Pinar, Las Rebolledas, Zumel, Junta de Traslaloma, Quintanaortuño, San Quirce de Riopisuerga, Cuevas de Amaya, Villaespa, Padilla de Arriba y Villahizan de

Treviño 1887-88, Sasamon, Gredilla la Polera, Olmos de la Picaza y Villalvilla junto á Burgos 1888-89.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las ocho de la tarde.

Burgos 7 de Julio de 1890.—El Vicepresidente, Manuel Chico.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion del dia 9 de Julio de 1890.

Abierta á las cuatro y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Chico, y asistencia de los Sres. Bartolomé, Martinez, y Arroyo, diose lectura del acta de la anterior de 7 del actual y quedó aprobada.

Seguidamente se pasó á resolver los asuntos de quintas señalados para este dia que á continuacion se expresa:

Pradoluengo.—1890.—Juan de Benito Ezquerria y Santiago Mingo Benito, absueltos de la nota de prófugo y pendientes de clasificacion por el Ayuntamiento.

Merindad de Montija.—1890.—Tomás Salinas Ortiz, que el Ayuntamiento remita copia certificada del acta de clasificacion.

Diose lectura del oficio del Sr. Diputado Inspector Director interino del Hospicio provincial participando que en uso de las facultades que le concede el art. 95 del reglamento de dicho asilo ha nombrado con esta fecha portero de la misma á D. Doroteo Carcedo Martinez, de 29 años de edad, casado, licenciado del Ejército, acogido que ha sido en dicho asilo, y que reúne buenas condiciones para el desempeño del cargo; y la Comision acuerda quedar entera, y que se dé cuenta á la Diputacion.

Diose cuenta de otro oficio de la propia Direccion remitiendo la lista de los asilados de ambos sexos que han salido á los pueblos de su procedencia con la pension de 15 pesetas mensuales por término de tres meses, con arreglo á lo previsto en el presupuesto vigente; y la Comision acordó quedar entera.

Diose lectura del oficio del Director del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital participando que el dia 2 del corriente ingresó en aquel Establecimiento la niña ciega Juliana Solas y Diez, pensionada por la Provincia por cuenta de las plazas asignadas al

partido de Burgos, y pidiendo autorizacion para que salga del Establecimiento hasta que se restablezca de la enfermedad de raquitismo que padece segun certificacion facultativa que se acompaña; y la Comision acuerda conceder la autorizacion expresada.

Diose lectura del oficio del Sr. Alcalde de esta Capital dando conocimiento de que el Excmo. Ayuntamiento de su presidencia ha declarado prófugo en sesion de 4 del corriente al mozo Eugenio Apéstegui Sanz, alistado para el reemplazo de 1889; y la Comision acuerda que se trasmita dicha resolucion al Sr. Coronel Jefe de la zona militar de esta Capital, que ha promovido el asunto por no haberse presentado el mozo á la concentracion para ser destinado á Cuerpo.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Eulogio Ruiz Casaviella y dos Concejales mas del Ayuntamiento de Lerma para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion contra el acuerdo de esta Corporacion de 21 de Junio último en que se desestimó la reclamacion formulada contra la capacidad legal de D. Martin Revilla Gomez para ejercer los cargos de Alcalde y Concejal de aquella villa; y resultando que se halla interpuesto en tiempo y forma, la Comision acuerda que se le dé el curso correspondiente, acompañando el expediente y la copia certificada del acuerdo apelado.

Examinada la certificacion que ha remitido el Alcalde de esta Capital de las obras ejecutadas hasta el mes de Junio último en el camino vecinal de Burgos á la Cartuja de Miraflores, importante 6164 pesetas, de las cuales corresponde satisfacer á la Provincia 3.082 por el 50 por 100 de la subvencion concedida por la Excmo. Diputacion provincial en 15 de Abril de 1889: la Comision acuerda que se remita dicha certificacion al Director de carreteras provinciales para que previa inspeccion de las obras ejecutadas informe lo que se le ofrezca respecto del pago del importe de la referida certificacion.

Vista la instancia de D. Félix Diez Cuevas, vecino de Mecerreyes, solicitando autorizacion para reedificar una casa de su propiedad, sita en dicho pueblo, contigua á la carretera provincial de Covarrubias á Cuevas de San Clemente: la Comision acuerda, de confor-

midad con lo informado por el Director de carreteras provinciales, conceder al D. Félix la autorización expresada.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Villaveta en solicitud de perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos los dias 20 y 21 de Junio último: la Comision acuerda, que se anuncie el hecho en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los demás pueblos y que estos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca y que se pida informe á los pueblos de Villasilos y Castrillo Matajudios, conforme á lo dispuesto por los art. 101 y 102 de dicho Reglamento.

Examinado el presupuesto de gastos carcelarios de Villarcayo para el actual año económico, la Comision acuerda informar en el sentido de que procede su aprobacion.

Vista la instancia de D. Miguel Nicolás Peña, Cura propio de Los Balcárceres, por la cual reclama en su nombre y en el de D. Santos Arena, Coadjutor del mismo, y de D. Pedro Barrio, Cura propio de Fuencivil, contra un acuerdo del Ayuntamiento por el que les exige el impuesto de un 3 por 100 de sus haberes; y resultando que no se acompaña la instancia que los solicitantes dirigieron al Ayuntamiento pidiendo se les relevara del pago de dicho impuesto ni el acuerdo denegatorio de dicha pretension: la Comision acuerda que se reclame dicha instancia al Alcalde y la remita á esta Corporacion en el término de octavo dia, acompañando copia certificada del acuerdo que recayese sobre ella, y copia así bien certificada de la fecha en que se hizo saber dicho acuerdo á los reclamantes para en su vista resolver lo que proceda.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, instruido á instancia de D. Rafael Gallo Beltran, vecino y Concejal de Gumiel del Mercado, quejándose de que en el arca donde se guardan los fondos del municipio se halla en casa del Depositario en vez de estar en la de Ayuntamiento; de que no se ha exigido á dicho funcionario que garantizase su cargo por medio de la correspondiente fianza de escri-

tura hipotecaria, apelando del fallo del Ayuntamiento en que han sido desestimadas dichas peticiones, y recurriendo así bien del acuerdo de aquella corporacion municipal en que ha sido denegada la peticion formulada por el recurrente de que se declarase legalmente incapacitado para seguir desempeñando el cargo de Concejal á D. Enrique Oquillas Rico por haber perdido el carácter de elegible en razon á haber vendido todos sus bienes á su hijo político y convecino D. Lucas Gallastegui Ayarzuabuena en escritura pública otorgada en Aranda de Duero el 20 de Noviembre último ante el Notario D. Máximo del Pino: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador que procede desestimar el recurso en lo relativo á los particulares de que la caja de fondos municipales debia estar en la Casa de Ayuntamiento y de que debia obligarse al Depositario á prestar fianza hipotecaria, y confirmar en virtud de las atribuciones que concede á esta Comision el art. 99 de la ley provincial el acuerdo del Ayuntamiento que ha desestimado la reclamacion hecha por el recurrente contra la capacidad legal de D. Enrique Oquillas para seguir desempeñando el cargo de Concejal.

Dada cuenta del expediente de alzada interpuesta para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por D. Juan Gonzalez Bartolomé contra el acuerdo de esta Comision en que se ha declarado soldado condicional á Felipe Gonzalez Izquierdo, alistado por el Ayuntamiento de Fontioso para el reemplazo de 1889: la Comision acuerda ordenar al Alcalde de dicho pueblo que sin pérdida de momento remita copias certificadas de los acuerdos dictados por el Ayuntamiento, así como la del acta de sesion de dicha corporacion municipal informando sobre el recurso de que queda hecha referencia, para que pueda remitirse el expediente á la Superioridad en el preciso término de un mes establecido en el art. 120 de la ley de reemplazos.

Habiéndose completado con los documentos que ha remitido el Alcalde de Villalmanzo, en oficio de 6 del actual, los requisitos exigidos por el art. 120 de la ley de reemplazos para la tramitacion del recurso de alzada interpuesta por Fernanda Gonzalez, madre de Vic-

tor Gonzalez, alistado por el Ayuntamiento de aquel distrito para el reemplazo de 1887, contra el acuerdo de esta Comision dictado en la revision de este año, en que se le ha declarado soldado sorteable: la Comision acuerda que se dé curso á la apelacion interpuesta, informando en el sentido de que procede desestimarla en razon á que la excepcion de ser hijo de viuda pobre no la alegó en el acto de la declaracion de soldados de 1887 ni en la de 1888, sin duda porque resultó sin talla legal para activo.

En el expediente sobre conservacion por la Provincia del trozo del camino de Bercedo comprendido entre Villalain y El Rivero, la Comision acuerda que el Director de carreteras provinciales informe con urgencia acerca de cuantos son los peones camineros excedentes que restan de los siete que quedaron en dicha situacion al dictarse por la Diputacion provincial el acuerdo de 7 de Diciembre de 1888 y los capataces que siguen excedentes de los dos que quedaron por virtud de aquel acuerdo, expresando el destino que hayan tenido los que han perdido aquel carácter, á fin de que se depure si puede destinarse alguno ó algunos de ellos á la conservacion de la carretera mencionada.

En el expediente instruido á virtud de instancia dirigida á la Diputacion provincial por D. Timoteo Arnaiz, vecino de esta Ciudad, pidiendo que se declarase la solvencia de su finado hijo D. Rafael como Depositario que fué de los fondos de esta provincia: dióse cuenta de la instancia presentada por D.^a Luisa Sanchez de la Campa, viuda de D. Arturo Arnaiz, hijo único del finado D. Rafael, haciendo presente la necesidad de que en los títulos que acompaña de Depositario de los fondos de esta provincia expedidos en favor del repetido D. Rafael Arnaiz y Arnaiz se extiendan las oportunas notas de cesacion para que pueda lograrse la devolucion de la fianza prestada por dicho D. Rafael; y la Comision acuerda que se pongan las expresadas notas y se le devuelvan los títulos cumplido que sea dicho requisito.

Visto el recurso de alzada, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, interpuesto por D. Ciriaco Gonzalez y D. Andrés Ruiz, vecinos de San Quirce de Riopisuerga, contra el acuerdo de la Junta municipal que desestimó su pretension de que se eliminara de los gastos varias partidas porque á su juicio eran improcedentes: la Comision acuer-

da informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede desestimar el recurso y autorizar el presupuesto mencionado.

Examinado el presupuesto municipal formado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad para el ejercicio de 1890-91, que el Sr. Gobernador ha remitido á esta Comision, para que teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden del Ministerio de la Gobernacion de 14 de Marzo último informe lo que estime procedente: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que puede autorizar desde luego la ejecucion de dicho presupuesto.

Examinado el recurso de alzada, que el Sr. Gobernador ha remitido á esta Comision, interpuesta por D. Eleuterio Ciudad contra un acuerdo del Ayuntamiento de Villlegas en que desestimó su pretension de que se le admitiera en pago de 2670 pesetas 23 céntimos, de que se le ha declarado responsable como cobrado por intereses de inscripciones de propios en los años de 1881-82 y 1882-83, el importe de los repartimientos que no se recaudaron en dichos años: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede estimar el recurso, relevando al D. Eleuterio del pago de las 2670 pesetas 23 céntimos que se le exigen, y que en descargo de esta suma se le admitan las 1225 pesetas 64 céntimos figuradas por repartimiento en el presupuesto de 1881-82, que se halla probado que no se cobró, las 1177 que quedaron de déficit en el de 1882-83, y las 260'50 que satisfizo á los Maestros por retribuciones y que tampoco se recaudaron, que hacen un total de 2263'50 pesetas, quedando un alcance de 6'63 pesetas, que el D. Eleuterio ingresará en las arcas del municipio.

La Comision acuerda proponer al Sr. Gobernador civil la aprobacion de las cuentas municipales siguientes:

Junta de San Martin, Quintanilla del Agua y Villaescusa del Buitron 1887-88, Pineda Trasmonte 1888-89.

Examinadas las cuentas municipales de los distritos de Quintanilla Somuño correspondientes á los años económicos de 1884-85, 1885-86 y 1886-87, y La Aguilera de 1888-89; y resultando que se han observado varios defectos, la Comision acuerda que se formulen los oportunos pliegos de reparos con el fin de que sean contestados por los cuentadantes.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las ocho de la tarde.

Burgos 9 de Julio de 1890.—El Vicepresidente, Manuel Chico.—El Secretario, Antonio Azpiroz.